



JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Junio 22 de 2018

Oficio No. 1186

SEÑORES  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA – CHOCÓ  
LA CIUDAD

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA RDO. Nº 05-001-31-05-023-2018-00229-00
ACCIONANTE	YOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
ASUNTO	NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitarle se sirva publicar en su página web, dirigida a la comunidad, el AVISO que se adjunta al total de los admitidos al concurso de méritos correspondiente a la convocatoria 426 de 2016 abierta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para proveer las vacantes de las Empresas sociales del Estado.

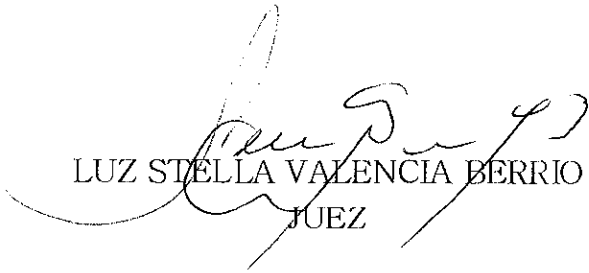
Lo anterior, en obediencia a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que ordenó vincular a los concursantes admitidos a la acción de tutela de la referencia.

Hecho lo anterior, se remitirá la constancia correspondiente, a fin de que obre como prueba dentro del trámite de la referencia.

Anexo.-

- Copia del auto que admite la tutela.
- Copia del traslado.
- Aviso a publicar.

Cordialmente,

  
LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ





JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

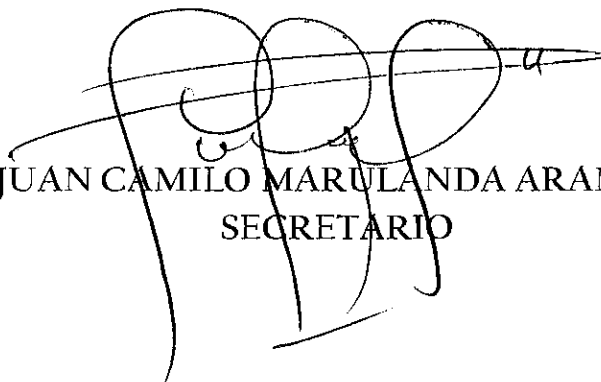
AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

NOTIFICA:

A todas y cada una de las personas admitidas al concurso de méritos correspondiente a la convocatoria 426 de 2016, abierta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para proveer las vacantes de las Empresas sociales del Estado, que han sido vinculadas por pasiva a la acción de tutela Radicada N° 05-001-31-05-023-2018-00229-00, promovida por la señora YOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad.

Se les informa que dicha acción fue admitida mediante providencia del 22 de junio del cursante año frente a los referidos concursantes y a las entidades mencionadas, quienes cuentan con el término improrrogable de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que se pretenden hacer valer. Para tal efecto, se adjunta copia del escrito con el que se instauró la tutela y sus anexos.

  
JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO  
SECRETARIO





JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Junio (22) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA RDO. N° 05-001-31-05-023-2018-00229-00
ACCIONANTE	YOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 664
DECISIÓN	ADMITE TUTELA. NIEGA MEDIDA PROVISIONAL, DECRETA PRUEBAS

Estese el Despacho a lo dispuesto por el superior.

Admítase la acción de tutela instaurada por YOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.128.471.580 frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se ordena la integración del contradictorio con todas las personas admitidas a la Convocatoria No. 426 de 2016 No. Empleo OPEC 24816.

Consecuencialmente, se ORDENA la notificación a las entidades accionadas, lo que se hará a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces y requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publique en página web un aviso de colocaciones dirigido a las personas admitidas en la Convocatoria No. 426 de 2016 No. Empleo OPEC 24816, poniendo en su conocimiento el escrito incoactivo de la acción.

Córraseles traslado por el término improrrogable de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente se ordena oficiar al Consejo seccional de la judicatura para que en su página web publique un aviso a la comunidad, enterándola acerca de la existencia de presente acción.

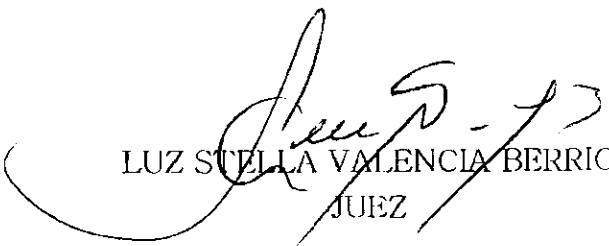
Requíerese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que remita con dirección a esta acción el listado de las personas admitidas a la Convocatoria No. 426 de 2016 No. Empleo OPEC 24816 y sus datos de contacto.

En cuanto a la medida provisional, se deniega la misma por cuanto el sustento de la solicitud es la continuidad de la agenda de la convocatoria 426 de 2016 la cual, según se desprende de las páginas web de las entidades accionadas ni siquiera se han programado las fechas para realizar las pruebas de conocimiento y en el sentir de esta dependencia judicial el hecho de que el trámite constitucional lleve en su normal desarrollo y tener la posibilidad de recaudar el material probatorio pertinente, no le estaría ocasionando un perjuicio irremediable a la accionante, conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Con el objeto de dar mayor claridad a los hechos que fundamentan la pretensión de amparo constitucional, de ser posible, recepciónese el testimonio de la accionante.

De oficio se practicarán las demás pruebas útiles y pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ

## ACCIÓN DE TUTELA

*Apotegma  
qui potest plus, potest minus  
(quien puede lo más, puede lo menos)*

Señores  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
Juzgado del Circuito de Medellín  
Medellín

REF:	ACCIÓN DE TUTELA	
Accionante:	JOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA -	C.C. No.: 1.128.471.580
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.	NIT: 900.003.409-7
	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN	NIT: 860.517.647-5
Derechos violados:	DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LA IGUALDAD	

**JOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, acudo a su despacho, en uso del artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, con el objeto de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con su sigla CNSC y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, con el objeto que me sean amparados los Derechos Fundamentales, al Debido Proceso, al Trabajo y a la igualdad, conforme los siguientes argumentos.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

A la luz del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional se suspenda el Concurso de la Convocatoria 426 de 2016, dado que de continuar la agenda establecida por la CNSC se ahondarían mucho más mis derechos fundamentales conculcados, y así se evitarían perjuicios inminentes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, es así que esta comisión conocida por sus siglas CNSC invitó a los colombianos a participar en el Concurso abierto de méritos para proveer vacantes de la planta de personal perteneciente a Empresas Sociales del Estado E.S.E., la cual se viene identificando como la Convocatoria No. 426 de 2016 también Primera Convocatoria E.S.E., la cual en virtud de sus competencias legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán para realizar la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos.

Todo lo anterior está soportado conforme el Acuerdo 20161000001276 de julio 28 de 2016 modificado por el Acuerdo 20161000001416 de 2016 y Acuerdo 20161000001466, así como por la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Decreto 4500 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

2.- Así las cosas, la CNSC dispuso en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) un aplicativo denominado Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad conocido con la sigla SIMO, para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, en el que me inscribí (según constancia de inscripción anexa) en el empleo denominado OPEC No. 24816 de la Convocatoria 426 de 2016, por considerar que cumplo a cabalidad con todos los requisitos allí exigidos, momento en el cual aporté la información solicitada.

3. – El 5 de febrero de 2018, en la página web de la CNSC, se publicó el listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para proveer el empleo y se informó de los admitidos y los no admitidos, enterándome que yo había sido inadmitida, por lo que a la luz del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, el 6 de febrero de 2018 radiqué oportunamente en la misma página web la RECLAMACIÓN respectiva, en la que manifesté textualmente lo siguiente:

"SALUDOS

*ES DE ENTENDER, QUE SI ACTUALMENTE LABORO EN EL ÁREA LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGEN LA EDUCACIÓN PERTINENTE ANTE ESTO AGRADEZCO RETORNARME AL PROCESO YA QUE ESTOY ENVIANDO EL CERTIFICADO PERTINENTE PARA ELLO.*

GRACIAS".

Al respecto, válido mencionar a su Señoría la doctrina desarrollada por autores latinoamericanos, entre ellos al doctor Alfredo Parés Salas Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, quien se refiere al principio general del derecho conforme al cual **quien puede lo más, puede lo menos** o *qui potest plus, potest minus*, así:

*El derecho reconoce ciertos principios generales que informan el ordenamiento jurídico y con base en los cuales debe ser este interpretado y aplicado por el operador jurídico. Conforme a uno de esos principios, la atribución de un poder jurídico específico a una persona no implica necesariamente para esta una obligación o deber de ejercicio in totum, sino que esta se hallaría habilitada para ejercerlo "parcialmente", por así decirlo. El aludido principio, que se conoce bajo el apotegma jurídico "qui potest plus, potest minus, «consiste, entonces, en tener por ordenado o permitido de manera implícita, que se haga algo menor -de rango inferior- de lo que está ordenado o permitido expresamente por la ley. Quien puede lo más, puede lo menos". Este principio parte de la idea de la norma atributiva de competencia como un límite externo al ejercicio de la misma. Este principio se fundamenta, finalmente, en el argumento de la lógica jurídica a maiore ad minus, que como algunos autores han apuntado, no se limita únicamente a ser un argumento de la lógica formal.*

([http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2\\_boletin/BOLETIN%20PARES.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2_boletin/BOLETIN%20PARES.pdf))



De lo anterior, se concluye, sin lugar a dudas, que los títulos anexados dan cuenta que mi capacidad, idoneidad y formación superan mi condición de bachiller. Aceptar lo contrario sería como exigir el Título de Educación Básica Primaria cuando ya se han superado los grados escolares.

4.- Luego, el 6 de marzo de 2018, recibo de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán oficio denominado "*Respuesta de la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.*", en la que me ratifica la decisión de inadmitirme en el concurso de la Convocatoria 426 de 2016, la cual considero infundada.

5.- Por lo anterior y dado que Sí fue aportada la información solicitada según la OPEC, considero que he cumplido con los requisitos allí establecidos, siendo evidente la vulneración de mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo y a la igualdad.

6.- Es menester que sea reconocida, aceptada y concedida esta Acción de Tutela como mecanismo de defensa y protección inmediata de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo y la igualdad, dado que es el único medio expedito con el que cuento luego de haber presentado la RECLAMACIÓN mencionada en el numeral 3 de los hechos aquí narrados y no disponer de otro medio de defensa, toda vez que el proceso de selección es un paso primordial para avanzar en el concurso y si no se resuelve mi situación en este momento perderé la oportunidad de seguir en el concurso y en la labor para la cual me he preparado toda la vida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### LEYES

- ▣ Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- ▣ El Decreto 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
- ▣ El Decreto 4500 de 2005 relacionado con los procesos de selección que se adelantan para proveer empleos de varias entidades.
- ▣ Decreto 1785 de 2014, por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones
- ▣ El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

**JURISPRUDENCIA**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:*

***"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".***

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de

quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”.

### COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

**“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

### SOLICITUD

Solicito al Honorable Juez Constitucional de Tutela, pronunciarse en amparo del Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LA IGUALDAD vulnerado por, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y en consecuencia, ORDENAR para que, por intermedio de sus respectivos representantes legales o quien haga sus veces, me admitan en el Concurso de la Convocatoria 426 de 2016.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Como soporte de los fundamentos de hechos y derecho, anexo los siguientes documentos, que dan fe de la vulneración de mis derechos fundamentales, así:

- 📄 Traslado para la Comisión Nacional del Servicio Civil
- 📄 Traslado para la Universidad Manuela Beltrán
- 📄 Constancia de inscripción No. 41294950
- 📄 Pantallazo con No. de la reclamación 119853012
- 📄 De fecha marzo 6 de 2018, Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.
- 📄 Mismos documentos subidos al SIMO

**JURAMENTO**

A la luz del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado Acción de Tutela alguna por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí anotadas.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONADOS:**

- La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: PBX +57 (1) 3259700. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Jornada Continua. Indicativos: 1. Fax: +57 (1) 3259713. Teléfonos: Línea Nacional: 019003311011
- La **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** en la Avenida Circunvalar N° 60 - 00 Pbx: 5460600 Fax: 5460638

**ACCIONANTE:**

- En la carrera 40 A 21-75  
 Ciudad: Medellín  
 Teléfonos: 4648251  
 Correo electrónico: yoha1218@hotmail.com

Cordialmente,

*J. Johana M. Arroyave.*  
**JOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA**  
 C.C. No.: 1.128.471.580

*Johana M. Arroyave*  
*1128471580*  
*JMS*



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2016  
E.S.E. METROSALUD

7

Fecha de inscripción:

jue, 29 dic 2016 12:16:02

YOHANA MARCELA ARROYAVE SIERRA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1128471580
Nº de inscripción	41294950	
Teléfonos	4648251	
Correo electrónico	yoha1218@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo:

Entidad	E.S.E. METROSALUD		
Código	412	Nº de empleo	24816
Denominación	235	Auxiliar Area Salud	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

NORMALISTA

I.C.C.T

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
METROSALUD E.S.E	AUXILIAR DE HIGIENE ORAL	11/02/08 12:00 AM	

Otros documentos

Tarjeta Profesional  
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y  
COMPORTEMENTALES

Medellín - Antioquia

Nº de reclamación

119853012

Asunto:

ADJUNTO CERTIFICADO DE BACHILLER A FIN DE PODER CONTINUAR EN EL PROCESO

Resumen:

saludos

es de entender, que si actualmente laboro en el area los requisitos minimos exigen la educacion pertinente ante esto agradezco retornarme al proceso tya que estpy enviando el certificado pertinente para ello

gracias

*Yohana Marcela Arroyave*



9

Bogotá D.C., marzo 06 de 2018

Señora  
**Yohana Marcela Arroyave Sierra**  
E. S. M.

**Asunto:** *Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.*

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, Usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para recibir las inconformidades frente los resultados preliminares publicados el 05 de febrero de 2018, con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

#### **CONSIDERACIONES**

Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E), son las principales entidades encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas o reorganizadas por ley, o por las asambleas o concejos.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La Universidad Manuela Beltrán de acuerdo con la propuesta presentada en el marco de la licitación pública No. CNSC LP 009 2017, ha puesto a disposición de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, su talento humano, todo su

conocimiento, experiencia e infraestructura tecnológica y física, para posibilitar el desarrollo de este proceso, con los más altos estándares a nivel metodológico, técnico y logístico, garantizando la calidad en la atención a los usuarios y a la ciudadanía en general.

Ahora bien, en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, dicha Comisión profirió el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, *"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E"*

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)"*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 374 de 2017, cuyo objeto es: *"Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de empresas Sociales del Estado, Convocatorio No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E"*.

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5° del Acuerdo que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *"Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia"*. Bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos, se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.



Mencionado lo anterior, la UMB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial la de dar respuesta a las solicitudes y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona que *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada"*, se permite remitir respuesta a su reclamación frente a la etapa de requisitos mínimos del presente proceso, en los siguientes términos:

### RESPUESTA

Como primera medida, la Universidad Manuela Beltrán le informa que el desarrollo de las etapas del proceso de selección, se han realizado bajo las normas que rigen el concurso abierto de méritos estipuladas en el artículo 6° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona que *"El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes."* con ello garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria.

Asimismo, en concordancia con la normatividad de la presente Convocatoria referente a los requisitos generales de participación descritos en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el Concursante para poder participar en el presente proceso de selección debe *"Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante."*, así como también *"Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria."*

Bajo este marco, el artículo 13° del Acuerdo ibídem, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

(...)

5. *El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.*
6. ***Si no cumple con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere debe inscribirse.***

(...)

8. ***Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.*** (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse; aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, para el desarrollo de cada etapa del presente concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Continuando con el análisis, es preciso mencionar que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016 el cual menciona con relación a dicha etapa lo siguiente:

***“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.*** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNCS, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad,*



el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa Social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos."

En relación con el documento cargado a través del SIMO de forma extemporánea, la Universidad Manuela Beltrán le informa que luego de realizar la inscripción en la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. por medio del SIMO, el aplicativo genera un reporte con los datos y documentos cargados en ese momento por parte del aspirante, por lo que no se podrán modificar los archivos selectos para la participación en el presente concurso de méritos, tal como se establece en el procedimiento de inscripción descrito en el Artículo 14, numeral 6 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, de la siguiente manera:

**"INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.**

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.". El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante. (Énfasis fuera del texto original).

Así las cosas, no serán tenidos en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, los documentos allegados por medios distintos al SIMO o archivos cargados en dicho aplicativo después de hecha la inscripción, tal como se evidencia en las consideraciones generales respecto de las certificaciones de



estudio y experiencia del artículo 20° dentro del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, así: "(...) *Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.*

*No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos";*

Por lo anterior, los documentos en mención son considerados de carácter extemporáneo y no válido, en concordancia a lo reglamentado en la normatividad del presente concurso de méritos, referente al cargue y validación de la documentación para la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la siguiente forma:

**"ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

(...)

*El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.*

*Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

(...)"

**"ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la*



12

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de LA Empresa Social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y **aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.**

(...)" (Énfasis fuera del texto original).

En este contexto, la Universidad Manuela Beltrán realizó el estudio en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con los documentos allegados al aplicativo SIMO en las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que se pueda tener en cuenta los enviados por otros medios o los aportados por fuera de las fechas establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos, porque de aceptarse tal situación, se estaría violando el derecho a la igualdad del que gozan todos y cada uno de los demás concursantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E..

Además, es necesario indicar que el cargue de la documentación es responsabilidad del concursante, de conformidad con lo normado por el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, transcrito anteriormente. Por lo tanto, esta Institución educativa le informa que no es posible tomar en cuenta el documento cargado a través del SIMO de forma extemporánea.

Dicho lo anterior y en atención a su reclamación, es del caso señalar que para el análisis de los requisitos mínimos se tiene en cuenta que Usted se presentó al empleo identificado con la OPEC No. 24816, el cual presenta las siguientes características:

➤ **Datos del empleo:**



Carpeta N° 11323/554 N° de inscripción 41294950

Auxiliar área salud

● Nivel: Asistencial ● Denominación: Auxiliar Área Salud ★ Grado: 1 ■ Código: 412 ■ Número OPEC: 24816 ■ Asignación Salario: \$ 1527046

≡ 126 de 2016 - E.S.E. METROCALUC ■ *Centro de Inscripciones: virtual*

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

**Propósito**

Realizar actividades de apoyo asistencial, administrativo y de atención preventiva al servicio de salud oral, de acuerdo con protocolos de atención odontológica, guías de atención y parámetros de calidad y calidad institucionales, con el fin de prevenir, mantener y mejorar las condiciones de salud de la población usuaria.

**Funciones**

• **COMPETENCIAS FUNCIONALES PROPIAS DEL CARGO CUANDO SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR DE ODONTOLÓGIA**

Organizar el servicio odontológico de acuerdo con necesidades, proceso, procedimientos y protocolos. Elaborar agendas de atención odontológica de acuerdo con necesidades. Elaborar pedidos de materiales según necesidades y procedimientos. Asistir a odontólogo en la atención al usuario siguiendo normas, guías de atención y estándares establecidos. Apoyar los procedimientos odontológicos según normas, guías de atención y estándares. Tomar radiografías siguiendo procedimientos establecidos. Organizar el ambiente de trabajo siguiendo normas de aseo, higiene y procedimientos. Usar equipos e instrumentos según procedimientos. Realizar el uso terminal del computador periódicamente. Llevar registro documental del servicio odontológico según procedimientos. Organizar carpetas de usuarios siguiendo protocolos. Archivar documentos según procedimientos. **COMPETENCIAS FUNCIONALES PROPIAS DEL CARGO CUANDO SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR DE PUENTE DENTAL** Programar actividades de promoción y prevención en salud bucal de acuerdo con planes institucionales y guías de programación. Elaborar agendas de actividades de acuerdo con programas establecidos. Identificar necesidades de insumos y materiales según procedimientos. Controlar la seguridad de instrumentos, materiales e insumos en la atención al usuario según procedimientos. Desarrollar actividades de promoción y prevención en salud bucal intra y extramurales. Implementar estrategias educativas de promoción y prevención en salud bucal teniendo en cuenta población usuaria. Promover las actividades educativas intramurales y extramurales de acuerdo con programas establecidos. Llevar a cabo actividades de prevención intramurales y extramurales según protocolos. Hacer seguimiento y control a las actividades de prevención y promoción en salud bucal. Derivaciones. Hacer seguimiento a usuarios según procedimientos. Llevar registro documental de usuarios y actividades adelantadas según procedimientos. **COMPETENCIAS FUNCIONALES COMUNES A LOS DOS ACEPCIONES** Asegurar la calidad de la atención en el servicio en que pertenezca, según disposiciones legales, normativas e institucionales. Participar en el desarrollo de actividades académico-científicas de acuerdo con avances de la disciplina y lineamientos institucionales. Promover el desarrollo de procesos seguros y al fomento de una cultura de atención confiable, generando hábitos y prácticas seguras, con el fin de minimizar los riesgos en la prestación de los servicios a usuarios y familiares. Generar datos para el sistema institucional y del sistema general de seguridad social en su salud según normativa vigente. Diligenciar los registros clínicos y estadísticos según normas institucionales y del sistema de información. Asegurar la integridad de la documentación del usuario que es consultada o generada en razón de servicio, mientras se encuentre bajo su tutela, según lineamientos institucionales. **COMPETENCIAS FUNCIONALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NIVEL DE BÁSICO TÉCNICO Y ASISTENCIAL** Programar las actividades diarias de acuerdo con prioridades establecidas. Seleccionar las actividades a programar teniendo en cuenta directrices dadas y necesidades establecidas. Establecer un cronograma de trabajo teniendo en cuenta prioridades y necesidades decretadas. Hacer seguimiento a sus actividades de trabajo de manera eficiente. Revisar el avance de sus actividades periódicamente teniendo en cuenta la programación establecida. Hacer ajustes a la programación de acuerdo con el seguimiento hecho a sus actividades. **COMPETENCIAS FUNCIONALES COMUNES A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO RESPONSABLES DE EQUIPOS DE TRABAJO** Participar en la formulación y ejecución del plan de acción de su dependencia de acuerdo con procedimientos. Identificar productos y aportes de los proyectos a su cargo a la construcción y desarrollo del plan de acción de la dependencia. Monitorear el avance de los proyectos a su cargo al plan de acción de la dependencia de acuerdo con los parámetros establecidos previamente. Enviar informes a sus jefes inmediatos y a otras instancias de la organización de acuerdo con lineamientos establecidos. Estructurar los informes de acuerdo con requerimientos específicos. Presentar informes según normativas previamente establecidas.

➤ **Requisitos del empleo:**

- 📖 **Estudio:** Título de bachiller en cualquier modalidad y formación como Técnico laboral en Salud Oral
- 📅 **Experiencia:** Un (1) año de experiencia relacionada.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:



➤ **Datos Básicos**

Datos básicos	
Nombres:	YOHANA MARCELA
Apellidos:	ARROYAVE SIERRA
Nº de Identificación:	1128471580
Verificar documento de Identificación	

✓ Cedula de ciudadanía N° 1128471580, expedida en Medellín el 2007/08/21.

➤ Otros Documentos

Otros Documentos

Documentos	Estado	Ver datos
Tarjeta Profesional	no existe	
Tarjeta Profesional	no existe	

1 - de 2 resultados

✓ Certificado de formación técnica.

➤ Formación

En la Convocatoria No. 426 de 2016, el ítem de formación fue verificado según las definiciones dispuestas en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona con relación a la educación en el presente proceso, lo siguiente:

**"ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como



*diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad."*

Con la finalidad de acreditar el requisito mínimo de educación exigido, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Formación

Institución	Programa	Estado	Verificar
I.C.C.T	TÍTULO DE BACHILLER EN SALUD ORAL	CUMPLE	

- ✓ Título de formación Técnica en Auxiliar En Salud Oral otorgado por I.C.C.T el 2009/07/17.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por la siguiente razón:

La Universidad Manuela Beltrán al verificar los requisitos de estudio establecidos en la OPEC, se percató que para el cumplimiento de la misma, Usted debió anexar un título de bachiller, tal como se observa en la siguiente imagen:

- 📄 Estudio: **Título de bachiller en cualquier modalidad** y formación como Técnico laboral en Salud Oral
- 📄 Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que el título de bachiller solicitado no se encuentra dentro de los documentos aportados al aplicativo SIMO, será esta la razón por la cual Usted no cumple con el requisito mínimo de educación exigido para el cargo al cual se postuló.

Conforme lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que confirma el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 05 de febrero de 2018 frente a su **No Admisión** a la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.





14

Para finalizar es preciso indicar que el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso."

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,

**ROCIO BERNAL GARAY**  
Directora general  
Convocatoria 426 de 2016  
Primera Convocatoria E.S.E  
Universidad Manuela Beltrán

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y en su nombre

**La Institución Educativa  
Fe y Alegría Zamora**

Resolución de aprobación N° 3368 del 27 de Abril de 2000, 5705 del 26 de Julio de 2001,  
15148 Octubre 30 de 2002 y el Decreto 0230 de 2002  
Resolución del Sena N° 01319 del 22 de Noviembre de 1999

Confiere a:

**Arroyave Sierra Yohana Marcela**

Identificada con T.E. 89010275351 de Bello (Ant.)

TÍTULO DE:

**Bachiller Técnico  
Especialidad: Industria del Cuero**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación  
Media Técnica, según los planes y programas vigentes.



*(Handwritten signature)*  
Rector

*(Handwritten signature)*  
Secretaria